

# Evaluación del Desempeño de Directivos de DRE y UGEL 2025 - 2026

## Conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación

(Numerales 5.1.4.2, 5.1.4.3, 5.1.4.7, 5.1.4.8, 5.1.4.9, 5.1.4.10, 5.1.4.13, 5.1.4.14, 5.1.4.15, 5.1.4.16, 5.1.4.17, 5.1.4.18, 5.1.4.19, 5.1.4.20, 5.1.4.21, 5.1.4.22, 5.1.4.23 y 5.1.4.24 de la norma técnica)

- 5.1.4.2 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una declaración jurada en la que se deja constancia que no se encuentra inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención señaladas en los numerales 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la norma técnica antes de la conformación de dicho comité. En el Anexo I de la norma técnica se presenta un modelo de la declaración jurada.
- 5.1.4.3 El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación hayan suscrito la declaración jurada, pertenezcan a la CPM, de corresponder, y se encuentren previamente designados o encargados mediante resolución en sus respectivos cargos y/o mantengan vínculo laboral vigente mediante contrato. La copia de la declaración jurada debe ser remitida por el director de la DRE o UGEL a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin.
- 5.1.4.7 En los casos donde el director de la DRE o UGEL designe a su representante para la conformación del Comité de Evaluación, este deberá tener un cargo de similar jerarquía que el miembro que preside el referido comité. Dicha designación no requiere de autorización por parte de la DIED y se realiza únicamente al momento de la conformación del Comité de Evaluación. El director de la DRE o UGEL, inmerso en impedimento o causal de abstención no puede conformar el Comité de Evaluación ni designar a su representante, recae en la instancia superior correspondiente realizar la respectiva conformación.
- 5.1.4.8 En el caso de la DRE de Lima Metropolitana, el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE es equivalente al de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- 5.1.4.9 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución directoral debidamente motivada, expedida por el director de la DRE o UGEL, según corresponda, y dentro del plazo establecido en el cronograma. La copia de la resolución debe ser remitida a la DIED por el medio que esta establezca. En el Anexo II de la norma técnica se presenta un modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación.
- 5.1.4.10 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas en el numeral 5.1.4 de la norma técnica. En el Anexo III de la norma técnica se brinda los cargos autorizados para la conformación del Comité de Evaluación, así como el orden jerárquico de estos. La resolución que conforma el comité debe detallar las razones de la conformación adicional de los comités, posterior a ello se debe remitir a la DIED la relación de los directivos que cada comité va a evaluar.
- 5.1.4.13 La reconfirmación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo de la evaluación, cuando ocurra alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.1.4.17 de la norma técnica.

- 5.1.4.14 La resolución directoral de reconfiguración, expedida por el director de la DRE o UGEL que conforma el comité, debe encontrarse debidamente motivada señalando el supuesto que determine la designación de un miembro reemplazante. La copia de la resolución de reconfiguración debe ser remitida a la DIED por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de la resolución de reconfiguración del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo IV de la norma técnica.
- 5.1.4.15 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconfiguración asume las funciones y la evaluación de los directivos evaluados desde el momento en que se incorpora a dicho comité, continuando con la evaluación que hubiere iniciado su predecesor.
- 5.1.4.16 En caso el representante que integre el Comité de Evaluación incurra en alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.1.4.17 de la norma técnica y se requiera la reconfiguración del Comité respecto de dicho integrante, el miembro titular que lo designó debe asumir el mismo. Bajo ningún supuesto el representante puede ser reemplazado con otro representante.
- 5.1.4.17 Los integrantes del Comité de Evaluación solo pueden ser reemplazados en caso de incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos de reemplazo, según corresponda:
- a) Por incurrir en algún impedimento o causal de abstención establecidos en los numerales 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la norma técnica.
  - b) Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad, fallecimiento, o conclusión de la designación o de la encargatura.
- 5.1.4.18 El integrante del Comité de Evaluación que se encuentre inmerso en alguno de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.1.4.17 de la norma técnica, según corresponda, se abstiene de participar en la evaluación e informa los hechos a la instancia superior de quien lo conformó (Gerente de Desarrollo Social, o el que haga sus veces del GORE, o el director de la DRE, según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre dicho supuesto y de proceder, se reconfigure el Comité de Evaluación, con un miembro reemplazante, siempre que este cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Pertenecer a la CPM o, de corresponder, se encuentre previamente designado o encargado mediante resolución en su respectivo cargo y/o mantenga vínculo laboral vigente mediante contrato.
  - b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.
- 5.1.4.19 En el Anexo III de la norma técnica se presentan los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de la DRE o UGEL que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 5.1.4.18 de la norma técnica, así como aquellos cargos a los que se autoriza por medio de esta, los cuales se encuentran detallados en estricto orden jerárquico, a efectos de su conformación o reconfiguración. Este Anexo solo se aplica siempre que el integrante sujeto a reemplazo se encuentre con impedimento, incurra en alguna causal de abstención o pierda la titularidad del cargo.

- 5.1.4.20 En los casos en los que la DRE o UGEL no cuente con alguno de los miembros reemplazantes señalados en el Anexo III de la norma técnica, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, puede solicitar autorización a la DIED para conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los señalados en el numeral 5.1.4.19 de la norma técnica.
- 5.1.4.21 La solicitud de autorización a la DIED señalada en el numeral 5.1.4.20 de la norma técnica se presenta hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Evaluación y en el caso de la reconstitución, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos, el modelo de solicitud de autorización se encuentra establecido en el Anexo V de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, no respecto de la persona.
- 5.1.4.22 En caso de que un integrante del Comité de Evaluación pierda la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, luego de la conformación o reconstitución del Comité de Evaluación, el director de la DRE o UGEL designa al miembro reemplazante sin solicitar autorización a la DIED, siempre que dicho miembro sea quien asuma el mismo cargo, ya sea como designado o encargado, caso contrario, se debe seguir lo establecido en los numerales 5.1.4.19 y 5.1.4.20 de la norma técnica.
- 5.1.4.23 En el supuesto de que la resolución directoral que conforma o reconstituye el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.1.4.27 de la norma técnica hasta que la instancia competente del GORE o de la DRE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del comité hasta la actividad de registro de resultados de la evaluación.
- 5.1.4.24 La UGEL que no tiene condición de Unidad Ejecutora, puede conformar o reconstituir Comités de Evaluación dentro de su jurisdicción, siempre y cuando la Unidad Ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante resolución directoral.